

La pensión alimentaria

lo que las mujeres debemos saber



323.460.42
159p

Instituto Nacional de las Mujeres

La pensión alimentaria: lo que las mujeres debemos saber / Instituto Nacional de las Mujeres. -- 1.ed. 4 reimp. -- San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2016. (Colección Tenemos derecho a tener derechos; no. 33; Derechos económicos de las mujeres, no. 5)
16 p., 14 X 21 cm.

ISBN 978-9968-25-194-5

1. PENSION ALIMENTARIA. 2. DERECHOS SOCIALES Y ECONOMICOS. 3. MATRIMONIO. 4. DIVORCIO. 5. DERECHOS DE LAS MUJERES I. Título

Créditos

Elaboración: Su-Yen Chen Meoño

Colaboración: María Esther Vargas Vega

Miguel Rojas Campbell

Carol Valerio Vega

Olga Villalobos Brilla

Mayra Ríos Hernández

Edición: María Esther Vargas, Coordinadora Área Desarrollo Regional.

Ilustraciones: Luis Enrique Gutiérrez

Diseño: Diseño Editorial / www.kikeytetey.com

4ta. reimp.: Talleres Gráficos de la Editorial EUNED


Presentación

La información nos habilita para adoptar decisiones en todas las esferas de nuestras vidas. Es por ello que contar con información adecuada, pertinente y suficiente resulta esencial para que las mujeres podamos tomar decisiones libres y fundadas que nos permitan ejercer y defender nuestros derechos plenamente.



Resulta especialmente importante que las mujeres conozcan los derechos que se derivan de las relaciones familiares y de convivencia, ya sea en matrimonio o en una unión de hecho, para solicitar una pensión alimentaria de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7654 que regula dicha materia.

En este sentido, el presente documento ofrece información acerca de la naturaleza y alcance de la pensión alimentaria a la que tienen derecho las mujeres, sus hijos e hijas, así como quiénes pueden solicitarla, los pasos para interponer una demanda de pensión y los procedimientos requeridos para su efectiva aplicación.

Confiamos en que este folleto llegue a las manos de muchas mujeres, que lo compartan en sus familias y comunidades para poder acceder de manera efectiva a las pensiones alimentarias como un derecho que permite cubrir gastos esenciales para el bienestar familiar y personal de las mujeres y que a su vez posibilita el ejercicio de otros derechos como la vivienda, la educación, salud y recreación.



Alejandra Mora Mora
Ministra de la Condición de la Mujer
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de las Mujeres



A todas las mujeres se nos deben respetar nuestros derechos humanos, tales como, la vida, la integridad física y psicológica, la dignidad, la libertad, la igualdad; estos derechos son necesarios para podernos desarrollar en la vida personal y social de manera adecuada, por lo tanto, debemos exigir su cumplimiento.

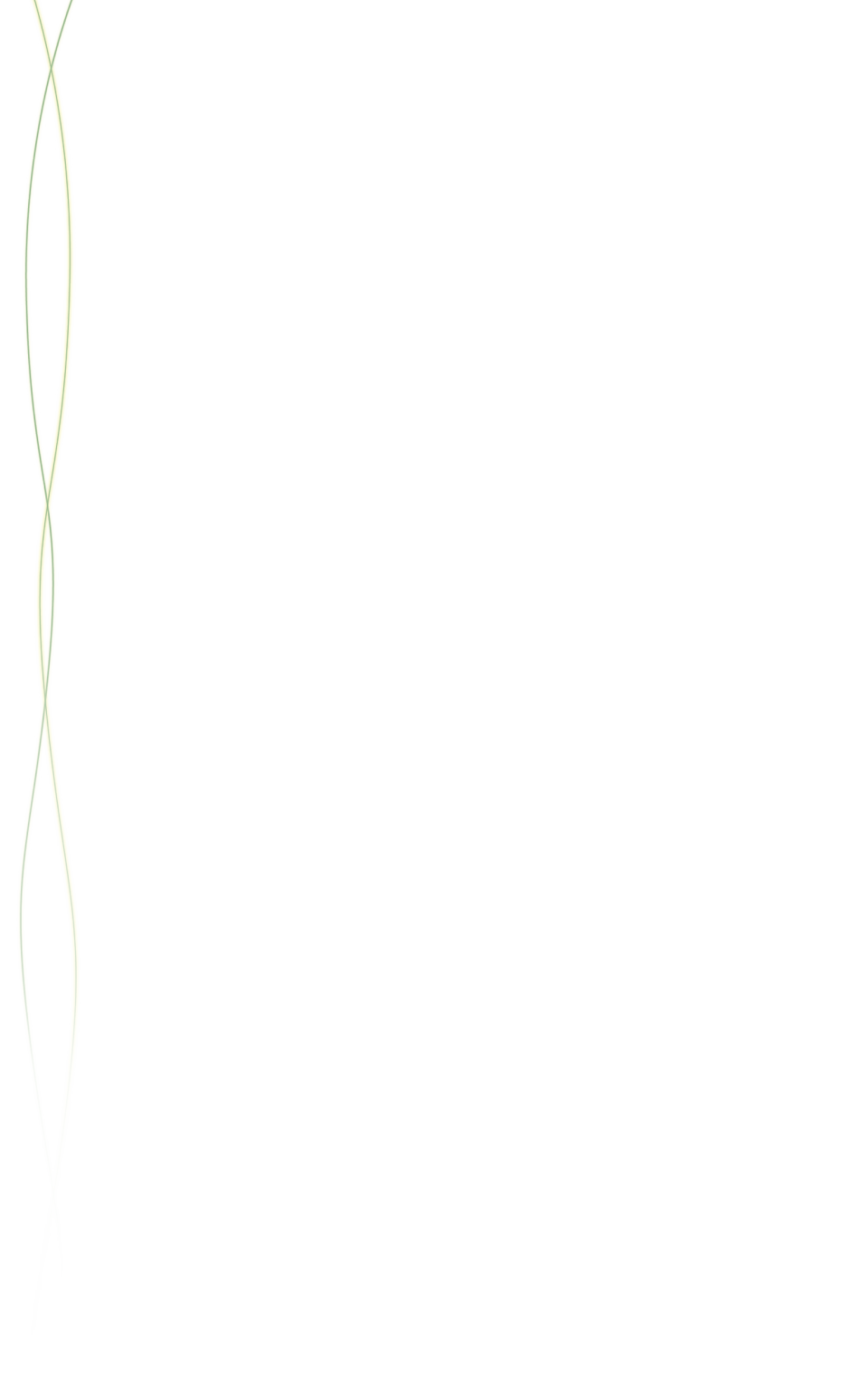
Este folleto explica los derechos que tenemos las mujeres que hemos convivido en matrimonio o en una unión de hecho también conocida como unión libre, a solicitar una pensión alimentaria. Asimismo, el derecho que tienen nuestros hijos e hijas a recibir una pensión, aunque no hayan nacido dentro de un matrimonio o unión de hecho.

La pensión alimentaria

¿Qué es la pensión alimentaria?

Es el derecho que tenemos una o varias personas de la familia, a recibir un monto de dinero mensual, para cubrir los gastos de alimentos, vivienda, ropa, medicinas, educación, transporte, diversión y todas aquellas necesidades importantes.

La pensión alimentaria se basa en dos principios: posibilidad y necesidad, es decir, la posibilidad o los medios económicos que tiene el obligado para poder pagar la pensión y las necesidades que tenemos nosotras o nuestros hijos e hijas a pedir la pensión.



¿Quiénes tienen derecho a solicitar una pensión alimentaria?

1. Las mujeres que estamos casadas, y que no contamos con ingresos propios, dependemos del dinero que nos da nuestro esposo para cubrir nuestros gastos, aunque no vivamos juntos.
2. Las ex esposas, que así lo hayamos acordado con nuestra ex pareja, en un divorcio por mutuo consentimiento (divorcio por acuerdo de ambos).
3. Cuando el o la jueza, en un proceso de divorcio, nos otorga el derecho a recibir una pensión alimentaria.
4. Las mujeres que convivimos en unión de hecho (unión libre), podemos pedir pensión, pero primero tenemos que iniciar un proceso para reconocer esa unión (Proceso de Reconocimiento de Unión de Hecho).
5. Las personas menores de 18 años, pueden solicitar pensión a su padre o madre (en el caso de los hijos (as) que nacen en una unión de hecho, tienen que estar reconocidos por su padre legalmente, es decir, en el Registro Civil tienen el apellido del papá y el de la mamá).
6. Los hijos e hijas mayores de 18 años pero menores de 25 años, pueden solicitar pensión

a su padre o madre, pero deben estar estudiando, tener buenas calificaciones y no estar trabajando.

7. Las hijas e hijos menores o mayores de edad, que presenten alguna discapacidad y que les impida valerse por sí solos.
8. Las hermanas(os) menores de edad o que presenten una discapacidad, y no puedan valerse por sí mismas(os), pueden pedir pensión a sus hermanos(as) mayores, cuando el padre o la madre no puedan hacerlo.
9. Los nietos(as) o los bisnietos(as) menores de edad o que presenten una discapacidad, y no puedan valerse por sí mismos, pueden pedir pensión a sus abuelos(as) o bisabuelos(as), cuando sus padres no puedan hacerlo.
10. Las madres y los padres, pueden solicitar pensión alimentaria a sus hijos(as) mayores de edad.

¿En qué situación se puede solicitar una pensión alimentaria?

Todas las personas que tenemos derecho a recibir pensión alimentaria, podemos solicitarla cuando la persona obligada, no ayude o deje de ayudar con los gastos básicos.

La persona obligada es quien esté unida por parentesco o por haber mantenido una relación de pareja, con quien le solicita la pensión.



¿Dónde debemos ir para poner una demanda de pensión alimentaria?

- Podemos acudir a las oficinas del Juzgado de Pensiones Alimentarias más cercana al lugar donde vivamos, solicitar que nos redacten una demanda por pensión. Después, debemos presentarnos en las oficinas de la Defensa Pública de Pensiones Alimentarias, para que ahí nombren un(a) defensor(a), que nos debe representar, asesorar y dar seguimiento al proceso. Este servicio es gratuito.
- Para saber cual es la oficina de la Defensa Pública de Pensiones Alimentarias, más cercana al lugar donde vivimos, debemos llamar al teléfono 2295-3000.

- También podemos acudir a los consultorios jurídicos de las universidades, como por ejemplo, Universidad de Costa Rica (UCR), Universidad Latina y solicitar que nos redacten y den seguimiento a la demanda por pensión, la cual debemos presentar en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del lugar donde vivimos. Este servicio es gratuito.
- Se puede contratar los servicios privados de un abogado o abogada, para que nos redacte la demanda de pensión alimentaria y dé seguimiento al proceso.

Se recomienda que estemos revisando el expediente constantemente, para que de este modo nos podamos enterar como marcha el proceso.



¿Qué necesitamos para poner la demanda de pensión alimentaria?

El escrito de demanda debe indicar lo siguiente:

- Nombre, apellidos, calidades (profesión o a lo que la persona se dedica, estado civil, número de cédula y dirección) de quien presenta la solicitud, es decir, como madre solicitamos una pensión para nuestros hijos e hijas menores de edad.
- Nombre, apellidos, calidades (profesión o a lo que la persona se dedica, estado civil, número de cédula y dirección) de quien está obligado a pagar la pensión, por ejemplo, el padre.
- Nombre, apellidos, calidades (profesión o a lo que la persona se dedica, estado civil, número de cédula y dirección) de la persona que va a recibir la pensión, por ejemplo, cuando solicitamos pensión para nosotras.
- Monto que necesita recibir cada una de las personas que solicitan la pensión.
- Mencionar las posibilidades económicas que tiene el obligado, para pagar el monto de la pensión, por ejemplo, constancia de salario, orden patronal.
- Mencionar las necesidades que tienen las personas que van a recibir la pensión, por ejemplo, alimentación, educación, transporte, medicinas.

- Las pruebas que demuestren primero: los gastos que tienen las personas que van a recibir la pensión, (por ejemplo, recibos de agua, luz, teléfono, pago de casa, facturas de compra de ropa, medicinas, etc); segundo: los documentos que prueben cuanto gana la persona obligada a pagar la pensión (por ejemplo orden patronal) y tercero: nombre de las y los testigos que conozcan las posibilidades económicas que tiene el obligado.
- Solicitar el pago del aguinaldo, aumentos automáticos y salario escolar.
- Debemos señalar una dirección exacta o número de fax donde el juzgado pueda entregarnos las notificaciones, es decir, los avisos que hace el juzgado en el proceso de pensión alimentaria. Además es muy importante, que señalemos el **lugar exacto** donde vive o trabaja la persona que deberá pagar la pensión, para que el juzgado pueda entregarle la demanda, **ya que es a partir de este momento** que el demandado debe empezar a pagar la pensión.

Nombre y apellido: _____
Dirección: _____
Monto solicitado: _____
Mmm: _____
Xnnn: _____

¿Cuáles documentos necesitamos presentar en la demanda de pensiones alimentarias?

- Si la pensión es para las mujeres que estamos casadas, debemos presentar certificación de matrimonio (se solicita en el Registro Civil).
- Cuando la pensión es para las mujeres que convivimos en unión de hecho, debemos presentar la certificación de la sentencia judicial, que reconoció la unión. La certificación debemos solicitarla en el Juzgado de Familia que tramitó el proceso de reconocimiento de unión de hecho, si no se ha realizado este proceso no podemos solicitar la pensión.
- Si la pensión es para los o las hijas menores de edad, debemos presentar certificaciones de nacimientos (se solicitan en el Registro Civil).
- Es importante que presentemos documentos que indiquen el lugar, tipo de trabajo y salario que tiene la persona demandada. Un ejemplo de un documento que serviría es la orden patronal del demandado. Si no tenemos la orden patronal entonces debemos señalar, nombre del lugar o la persona con quien trabaja, así como, el monto de todos los ingresos mensuales que tiene el obligado a pagar la pensión, es decir, todas las ganancias que tiene además del salario.
- Si el demandado trabaja en lo propio, es importante que presentemos facturas, recibos o

papeles del trabajo o negocio que tiene, que demuestren cuanto recibe o vende por servicios.

- Debemos presentar un presupuesto mensual de lo que necesitan nuestras hijas e hijos para vivir, como gastos en comida, alquiler de la casa, doctores, medicinas, educación, ropa, transporte y diversión. Si estamos solicitando pensión para nosotras, debemos presentar un presupuesto de nuestros gastos.



¿Qué pasa si no conocemos la dirección del obligado para iniciar el proceso de pensión alimentaria?

Si no tenemos la dirección exacta de la casa donde vive la persona que tiene que pagar la pensión, podemos señalar la dirección del trabajo y el horario en el que se encuentra, para que de este modo el Juzgado de Pensiones pueda entregarle la demanda.

Si desconocemos la dirección, podemos solicitar la información en las siguientes oficinas:

- Presentarnos en la oficina de Cuenta Cedular en el Registro Civil, explicar las razones que tenemos para conocer la dirección exacta, del lugar donde vive el obligado.
- Podemos acudir al departamento de planillas de la Caja Costarricense de Seguro Social, explicar que necesitamos conocer la dirección de la persona demandada, para presentar una demanda de pensiones alimentarias.

¿Quién debe firmar la demanda?

Si la demanda de pensión alimentaria se está pidiendo a favor de personas menores de edad, debe de ir firmada por nosotras o por la persona encargada. Si es para una persona mayor de edad, le corresponde a ésta firmarla.

¿Cuál es la participación de las personas menores de edad en el proceso de pensiones alimentarias?

Las personas menores de edad tienen derecho a ser escuchadas, por lo tanto, se pueden presentar en una comparecencia (reunión), para hablar con la persona obligada y el juez sobre su pensión.

El o la hija deben solicitar la comparecencia por escrito y debe ir firmado por su madre, padre o la persona encargada.

¿Qué podemos hacer si el deudor alimentario se esconde y no se le puede notificar?

A la persona obligada a pagar la pensión, se le debe entregar en persona la primera notificación de la demanda, por eso es muy importante antes de que presentemos la demanda, averiguar la dirección exacta de la casa o el lugar y horario de trabajo.

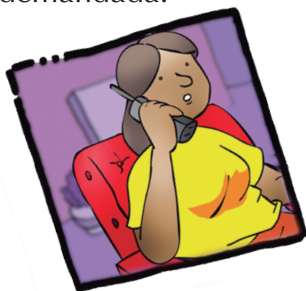
En caso necesario, podemos explicarle al notificador del juzgado donde se tramita la pensión, la dirección del demandado.

Si se logra comprobar que el deudor alimentario se esconde, podemos solicitarle al juez(a) una orden de allanamiento, es decir, una orden que autoriza al notificador(a) o la policía, ingresar a la casa, lugar de trabajo o a cualquier lugar donde se encuentre el demandado y entregarle la notificación.



¿Qué hacer si la policía incumple con la obligación de notificar al deudor alimentario?

- En este caso, podemos presentar una queja por escrito o por teléfono, ante la Contraloría de Servicios del Ministerio de Seguridad Pública, indicando:
- Nombre de la Delegación donde se da el problema.
- Nombre del o la policía que no ha realizado la notificación (solo si lo conocemos).
- Nombre completo, dirección y número de teléfono de la persona que denuncia, esto en caso de que necesiten llamar para ampliar la información.
- Para que nos acepten la queja, es necesario que el o la policía tenga los documentos para notificar al demandado desde hace 2 meses.
- Revisar que la demanda de pensiones, indique la dirección exacta y correcta de la persona demandada.



El teléfono de la Contraloría de Servicios del Ministerio de Seguridad Pública es el 2227-6824, ahí mismo, pueden brindarnos información sobre las obligaciones que tiene la policía de notificar al deudor alimentario, así como, la denuncia que podemos presentar contra el o la policía, que incumple con la orden del o la jueza.

¿Quién debe depositar la pensión o cuota alimentaria y dónde se deposita?

La persona obligada, debe depositar el monto directamente en la cuenta corriente del juzgado, que fijó la cuota alimentaria.

También podemos solicitarle al juez o la jueza, que obligue al patrono(a) de la persona demandada rebajar del salario el monto de la pensión, y que lo deposite en la cuenta corriente del juzgado o en la cuenta de ahorros que indicamos.

El patrono(a) que no cumpla con esta orden judicial, puede denunciarse por el delito de desobediencia a la autoridad.

¿Qué se puede hacer si el demandado no paga o deposita la pensión alimentaria que fija el o la jueza?

Si el demandado no paga la pensión, podemos ir al despacho del juzgado donde se tramita la pensión

alimentaria, solicitar que se ordene el apremio corporal. El apremio corporal, es cuando por orden de un juez(a) de pensiones alimentarias, la policía detiene y encarcela a la persona que no ha pagado la pensión.

El apremio se puede pedir hasta por seis meses seguidos, pero para poder hacerlo debemos presentarnos y solicitarlo en el Juzgado de Pensiones todos los meses.

El apremio corporal no se puede solicitar, si al deudor le rebajan de su salario o ingresos el monto de la pensión, o si es una persona menor de 15 años o mayor de 71 años.



¿Las personas obligadas a pagar pensión alimentaria pueden salir del país?

La persona que está obligada a pagar una pensión alimentaria, (porque un juez lo estableció) podrá salir del país,

si deposita el monto igual a 12 meses de pensión, el aguinaldo y el salario escolar. De este modo el Juzgado nos entregará mes a mes, el monto que nos corresponde a nosotras o a nuestros hijos(as).

Si después de los 12 meses el obligado alimentario no regresa al país, no le podemos seguir cobrando la pensión, sino hasta que vuelva.



¿Qué hacer si el deudor alimentario vive en el extranjero?

En el caso de que el deudor alimentario esté fuera del país, podemos solicitarle al o la jueza de pensiones alimentarias, que le nombre un curador(a), quien será

la persona encargada de representarlo en el proceso de pensión alimentaria. El monto que el juez(a) establezca para la pensión, no se puede cobrar hasta que el demandado ingrese al país.

La alternativa que existe es demandar a los(as) abuelos(as), para que paguen una pensión a sus nietos(as), pero debemos probar que están en mejor condición económica que nuestros hijos e hijas.

¿Qué es la pensión provisional?

Cuando solicitamos una pensión alimentaria, el o la jueza, después de revisar que hayamos cumplido con todos los requisitos, establece el monto de una pensión que es provisional o temporal, es decir, el demandado debe depositar ese monto de dinero, hasta que el proceso termine y se dicte una sentencia en la que se fija una pensión definitiva. El monto que el juez fija en la pensión provisional, puede apelarse.

La cantidad señalada por el juez(a) en la sentencia, puede ser mayor o menor a la que estableció en la pensión provisional.

¿Qué es la retención de los salarios o de otros ingresos?

Significa que podemos solicitarle al o la jueza en la demanda o en cualquier momento, que la pensión alimentaria provisional o definitiva, se rebaje o retenga de los ingresos del demandado, (los ingresos pueden ser

el salario, dinero que recibe de una pensión o jubilación, o cualquier entrada de dinero). Para que se puedan retener los salarios es necesario solicitarle al juez o la jueza que le comunique a la persona demandada, que de sus ingresos se va a realizar el rebajo de la pensión.

¿Qué es el aguinaldo?

El aguinaldo es el monto que debe pagar el demandado en los primeros quince días del mes de diciembre, con el fin de colaborar con los gastos de esa época. El aguinaldo equivale a otra mensualidad de pensión, es decir, en diciembre recibimos dos pagos de pensión alimentaria.

Debemos solicitar el aguinaldo en la demanda, si no se pidió podemos presentarnos en el juzgado que conoce de la pensión y pedirlo mediante un escrito.

Si la persona obligada paga la pensión pero no el aguinaldo, podemos solicitar el apremio corporal por el monto del aguinaldo.



¿En qué momento podemos pedir aumento de la pensión alimentaria?

Existen dos formas para pedir el aumento de la pensión alimentaria:

1. El aumento de la pensión se puede pedir, cuando podemos probar que los ingresos económicos del obligado han mejorado, por ejemplo, que le hayan subido el salario y que existe un cambio en las circunstancias de las personas que las reciben, como por ejemplo, que la pensión fijada no alcanza para cubrir los gastos. Las partes podemos ponernos de acuerdo en aumentar o rebajar el monto de la pensión, pero debemos presentar en el juzgado de pensiones, un documento donde acordamos modificar el monto de la pensión.
2. Por aumento automático: cuando el obligado **no es asalariado**, la pensión alimentaria se actualizará cada año. Las personas no asalariadas, son aquellas que no reciben un salario mensual, porque trabajan en un negocio propio. El aumento automático debemos solicitarlo en la demanda para que así quede establecido en la sentencia, si no lo hacemos podemos pedirlo en cualquier momento. Para que el juez aplique el aumento automático, es necesario presentarnos todos los años al Juzgado de Pensiones y solicitar que se nos aplique el aumento automático. En el caso de que el obligado sea **asalariado**, que trabaje en instituciones públicas, por ejemplo, Caja Costarricense de Seguro Social, IMAS, INA,

MEP, Poder Judicial o empresas privadas, como, Palí, Restaurantes, peones de construcción.



El aumento automático se aplicará a la cuota alimentaria cada vez que haya aumentos de salarios decretados por ley, estos aumentos normalmente se realizan cada seis meses. Debemos solicitarlo en el escrito de demanda, para que así quede establecido en la sentencia, si no lo solicitamos podemos pedirlo en cualquier momento.

¿Qué es el salario escolar?

Es el rebajo que hace el patrono, al salario mensual de los trabajadores de instituciones públicas. Este rebajo se devuelve al trabajador en el mes de enero del año siguiente.

El salario escolar se creó con el fin de que el beneficiario de una pensión alimentaria, puede hacerle frente a los gastos que se producen con la entrada a clases, como por ejemplo, comprar útiles y uniformes.

El salario escolar lo pueden solicitar, las personas beneficiarias de una pensión alimentaria, cuando el deudor alimentario trabaje en una institución pública.

Las personas obligadas a pagar una pensión, pero que trabajen en empresas privadas, no están obligados a realizar el ahorro mensual para el salario escolar, en estos casos es voluntario.

Por lo tanto, para poder cobrar los gastos que tuvimos con la entrada a clases (útiles, uniformes), al obligado que no es asalariado, debemos presentar una "Petición de gastos extraordinarios de educación" con las facturas por la compra de útiles y uniformes. Esta petición se presenta en el mismo proceso de Pensión Alimentaria.

El salario escolar, debemos solicitarlo en el juzgado que tramita o tramitó la pensión alimentaria, en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año.

¿Qué requisitos se necesita para solicitar el Salario Escolar?

- Ser beneficiario(a) de una pensión alimentaria.
- Que el obligado alimentario trabaje en una Institución Pública, o en una empresa privada en la que se le hace el rebajo de forma voluntaria.
- Que la persona beneficiaria o representante (madre o padre) demuestre que se encuentra estudiando.
- Dependiendo del juzgado donde se tramita la pensión, se debe aportar facturas de los gastos de las personas estudiantes.

Es muy importante que las mujeres sepamos, que todos los derechos que contempla este folleto, son derechos que pueden ser exigidos por los hombres cuando solicitan una pensión alimentaria para ellos o para sus hijos e hijas.



